

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**CVE-2012-8112** *Orden ECD/48/2012, de 1 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones para giras de aficionados en materia musical.*

Conforme establece el artículo 24.18 del Estatuto de Autonomía, la cultura es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Uno de los objetivos prioritarios de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de Cantabria es el apoyo a la música, lenguaje universal ligado a un grupo social y sus acontecimientos. En este campo se han fijado unos objetivos generales, como son el apoyo a la promoción de nuevos creadores y la elevación y mejora de la cultura musical de los ciudadanos.

Para la integración de estos objetivos y atender al hecho de que la música es una actividad social, cultural y artística de primer orden, cuyo impulso institucional genera hábitos de recepción activa y crítica en los espectadores y fomenta nuestra cultura fuera de Cantabria, la presente Orden pretende impulsar la realización de giras por aficionados en materia musical.

Para ello, estando dotada la correspondiente partida presupuestaria en la Ley de Cantabria 4/2011, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2012, por medio de la presente Orden se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones para giras de grupos aficionados en materia musical, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, control, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establecidos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Por todo ello, en el marco de las citadas Leyes, y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 16 y 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

### DISPONGO

#### Artículo 1.- Objeto y régimen jurídico

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y aprobar la convocatoria de subvenciones a aficionados en materia musical para la realización de giras durante el año 2012.

2. La concesión de las subvenciones se tramitará por el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva.

3. Cada interesado podrá solicitar subvención para un máximo de dos proyectos, en cuyo caso deberá presentar dos solicitudes distintas.

#### Artículo 2.- Compatibilidad

La percepción de esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

VIERNES, 15 DE JUNIO DE 2012 - BOC NÚM. 116

#### Artículo 3.- Gastos subvencionables

1. Serán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, por tener una relación directa y necesaria con su desarrollo, y se realicen y paguen con anterioridad al día 30 de diciembre de 2012.

2. En concreto, se considerarán gastos subvencionables:

a) Los gastos por colaboraciones y dietas (alojamiento, manutención y transporte) de los músicos y técnicos que trabajen en el espectáculo.

b) El precio de alquiler de las salas donde se represente el espectáculo.

c) El precio de alquiler del sonido necesario para el espectáculo.

d) Los gastos de transporte de los medios necesarios para el espectáculo.

3. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

#### Artículo 4.- Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones, siempre que tengan su domicilio fiscal en Cantabria:

a) Las personas físicas que, a título individual, desarrollan una actividad musical como aficionados.

b) Los grupos musicales aficionados, integrados por dos o más personas físicas.

c) Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que desarrollan una actividad musical a título aficionado.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios:

a) Quienes se hallaren en alguna de las circunstancias del artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

b) Quienes sean beneficiarios de una subvención nominativa para la misma actividad en la Ley de Cantabria 4/2011, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2012.

#### Artículo 5.- Solicitudes: plazo, lugar y forma de presentación

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. La solicitud se presentará preferentemente en el Registro Delegado de la Dirección General de Cultura (Pasaje de Peña n.º 2, 1.ª Planta 39008-Santander), o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre.

Si en uso de este derecho la solicitud es remitida por correo, deberá ser presentada en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el empleado de Correos antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, y en la normativa reglamentaria reguladora de esta materia.

3. La solicitud de subvención se formulará en los modelos oficiales que figuran como Anexos I, II y III de esta Orden, irá firmada por el interesado o su representante legal y se acompañará de la documentación señalada en el apartado siguiente.

Los modelos oficiales serán facilitados por el Servicio de Acción Cultural de la Dirección General de Cultura o podrán descargarse en la página institucional del Gobierno de Cantabria o en la web de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte ([www.cantabria.es](http://www.cantabria.es), [www.culturadecantabria.com](http://www.culturadecantabria.com)).

VIERNES, 15 DE JUNIO DE 2012 - BOC NÚM. 116

4. Las solicitudes deberán presentarse acompañadas de la siguiente documentación (original o copia debidamente autenticada):

a) Declaración responsable relativa a la solicitud y, en su caso, obtención de otras subvenciones y ayudas públicas o privadas para la misma actividad, especificándose las cuantías solicitadas y, en su caso, obtenidas (Anexo III).

b) Proyecto de actividad/es para la/s que se solicita la subvención, en el que se incluirá:

a. Título y autor de la obra

b. Ficha artística y técnica.

c. Plan de giras con expresión de ciudades, fechas y número de funciones.

d. Presupuesto pormenorizado de ingresos y gastos, con desglose por conceptos.

c) Autorización del autor/es o de las entidades de gestión correspondientes para la representación de la obra.

d) Invitaciones cursadas por las entidades organizadoras de los conciertos.

e) Currículum del solicitante y, en su caso, de cada uno de los integrantes del grupo.

f) Memoria explicativa en la que se relacionen las actividades desarrolladas durante los dos últimos años.

g) Memoria explicativa en la que se relacione la infraestructura técnica propia.

h) Memoria explicativa en la que se relacionen las inversiones realizadas por el músico o grupo musical en los dos últimos años.

i) Declaración responsable expedida por el propio músico o por el representante del grupo musical en el que se deje constancia de la aportación económica que realizará para la financiación de la gira subvencionable.

5. La presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Dirección General de Cultura para recabar la siguiente información:

- Datos acreditativos de la identidad y domicilio del interesado.

- Certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

- En su caso, certificado acreditativo de la inscripción de la entidad solicitante en el correspondiente registro administrativo, así como sus estatutos vigentes.

En el supuesto de que el interesado manifestara expresamente que no otorga dicha autorización, deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes junto con su solicitud de subvención.

6. El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras.

7. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras.

#### Artículo 6.- Criterios para la concesión

1. Para la concesión de las subvenciones se valorarán los siguientes criterios:

a) Repercusión social de las actividades, hasta un máximo de 300 puntos.

b) Historial, trayectoria y medios del músico o grupo musical, hasta un máximo de 300 puntos, sobre la base de los siguientes criterios:

- Currículum del músico o grupo musical (director, músicos o cantantes y técnicos).

- Actividades de los dos últimos años.

- Infraestructura técnica propia.

VIERNES, 15 DE JUNIO DE 2012 - BOC NÚM. 116

- Inversiones realizadas por el propio músico o grupo musical en los dos últimos años.
- c) Giras o campañas musicales, hasta un máximo de 300 puntos, sobre la base de los siguientes criterios:
  - Importancia de las obras y de sus autores.
  - Inversión prevista por el propio músico o grupo musical, que deberá acreditarse debidamente.
- 2. La puntuación global obtenida podrá reducirse, a juicio del Comité de Valoración, en un porcentaje máximo de un 25% en los casos de aquellos beneficiarios que habiendo recibido subvención por este concepto en el ejercicio anterior, hubieran obtenido una evaluación negativa de su aplicación.
- 3. En cualquier caso, se desestimarán todas las solicitudes que no alcancen, al menos, el 30% de la puntuación máxima.

#### Artículo 7.- Instrucción del procedimiento de concesión

1. El órgano competente para la ordenación del procedimiento será la Dirección General de Cultura, correspondiendo la instrucción al Comité de Valoración.
  2. El Comité de Valoración estará integrado por los siguientes miembros:
    - a) Presidente: Director General de Cultura o persona en quien delegue.
    - b) Dos vocales, con voz y voto, elegidos entre el personal al servicio de la Dirección General de Cultura
    - c) Secretario: con voz y sin voto, elegido igualmente entre el personal al servicio de la Dirección General de Cultura
- El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
- 3 Recibidas las solicitudes, el órgano instructor verificará que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si advirtiese que alguna de ellas carece de datos requeridos o la documentación que se acompaña es defectuosa o incompleta, se requerirá al interesado para que en el plazo máximo de diez días hábiles subsane su solicitud, con apercibimiento de que se le tendrá por desistido si así no lo hiciere, previa resolución dictada en los términos del artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
  4. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
  5. El órgano instructor deberá analizar y valorar las solicitudes y documentación presentadas, tras lo cual emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, con la aplicación de los criterios previstos en esta Orden para la concesión de las subvenciones, el cual tendrá el carácter de propuesta de resolución provisional, debidamente motivada. Ésta será publicada en el tablón de anuncios de la Dirección General de Cultura (Pasaje de Peña n.º 2, 1.ª planta, Santander) y en la página web [www.culturadecantabria.com](http://www.culturadecantabria.com), concediéndose un plazo de 10 días hábiles para formular alegaciones, contados a partir del día siguiente a su publicación en el citado tablón de anuncios. Cuando la subvención propuesta lo sea por una cantidad inferior a la solicitada, el interesado podrá renunciar a la misma por escrito durante el citado plazo, entendiéndose, de no hacerlo, que cubrirá la diferencia con sus propios medios, obligándose a realizar la actividad subvencionada en los términos expuestos en su solicitud. En aquellos casos en que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, se podrá prescindir del trámite de audiencia, y la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.
  6. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor elaborará la propuesta de resolución definitiva, que habrá de expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía,

CVE-2012-8112

VIERNES, 15 DE JUNIO DE 2012 - BOC NÚM. 116

especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. En la propuesta se hará constar que, de la información que obra en poder del órgano instructor, se desprende que los beneficiarios propuestos cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

7. Las propuestas de resolución provisional y/o definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto.

#### Artículo 8.- Resolución

1. La competencia para resolver corresponde al Consejero de Educación, Cultura y Deporte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. La resolución será motivada, y contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. La resolución se publicará en el tablón de anuncios de la Dirección General de Cultura (Pasaje de Peña nº 2, 1ª planta, Santander), así como en la página web [www.culturadecantabria.com](http://www.culturadecantabria.com).

3. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, y el transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución en el tablón de anuncios de la Dirección General de Cultura (Pasaje de Peña n.º 2, 1.ª planta, Santander) legitimará a los interesados para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

4. La resolución podrá recurrirse en alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios de la Dirección General de Cultura.

5. Una vez resuelto el procedimiento, a los solos efectos de publicidad, se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria las subvenciones concedidas, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario, los beneficiarios y la cantidad concedida, en los términos del artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

#### Artículo 9.- Financiación, cuantía y abono de las subvenciones

1. Las subvenciones se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2012.09.08.334 A.483, por una cuantía máxima de 64.000 euros.

2. Los criterios para la determinación de la cuantía de las subvenciones son:

a) La cuantía concedida no superará el 90% del coste de la actividad subvencionada, y en ningún caso la cantidad de 12.000 euros.

b) La cuantía de la subvención será proporcional a la puntuación obtenida.

3. No podrá realizarse el pago de las subvenciones en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra el beneficiario resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

4. El pago de las subvenciones se realizará de una sola vez, mediante el anticipo del 100% de la cuantía concedida, sin requerirse para ello la prestación de garantía o aval alguno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 1/2009, de 23 de febrero.

5. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 18.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables

CVE-2012-8112

VIERNES, 15 DE JUNIO DE 2012 - BOC NÚM. 116

no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

6. Los beneficiarios únicamente podrán subcontratar con terceros la ejecución de la actividad subvencionada en un porcentaje que no excederá del cincuenta por ciento del importe de la actividad subvencionada.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

A los efectos de esta Orden, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites establecidos en la presente Orden en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 49 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

En ningún caso podrá concertarse por la persona beneficiaria la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con la persona beneficiaria, salvo que concurren las siguientes circunstancias:

1.ª Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

2.ª Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

#### Artículo 10.- Obligaciones de los beneficiarios

1. Tiene la consideración de beneficiario de las subvenciones el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

a) Cumplir el objetivo, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos.

b) Justificar ante la Consejería de Educación, Cultura y Deporte el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad

CVE-2012-8112

VIERNES, 15 DE JUNIO DE 2012 - BOC NÚM. 116

que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención, para lo cual deberá presentar en tiempo y forma la documentación justificativa, en los términos previstos en los artículos 11 y 12 de esta Orden. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte y a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pueda realizar la Intervención General de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, en la Ley de Cantabria 10/2006 y en la presente Orden, así como a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, tan pronto como tengan conocimiento y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas y provengan de cualesquiera otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, a efectos de no superar el 100% de los costes de la actividad; igualmente deberán comunicar las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención (Anexo II).

e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en los artículos 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y 13 de esta Orden.

i) Hacer constar en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión que la actividad está subvencionada por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria. En caso de incumplimiento de esta obligación, se evaluará negativamente la subvención otorgada a los efectos de posteriores solicitudes de subvención que formule el beneficiario en ejercicios sucesivos, sin perjuicio de que dicho incumplimiento sea constitutivo de causa de reintegro conforme a lo establecido en el artículo 38.1 d) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

j) La realización de la actividad deberá finalizar necesariamente dentro del año 2012.

#### Artículo 11.- Forma de justificación de la subvención

1. El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención, por un importe al menos igual al presupuesto establecido en la solicitud, en los términos previstos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la presente Orden.

2. La documentación justificativa a aportar por los beneficiarios será la siguiente:

1º.- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

VIERNES, 15 DE JUNIO DE 2012 - BOC NÚM. 116

2º.- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago (Anexo IV). Los beneficiarios deberán conservar, durante un periodo mínimo de cuatro años, los originales de las facturas y documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como los justificantes de su pago, a los efectos previstos en el apartado tercero de este artículo.

3º.- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.

4º.- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

3. La Dirección General de Cultura comprobará, a través de técnicas de muestreo, las facturas y justificantes de pago correspondientes a las subvenciones concedidas, con el fin de obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la línea de subvenciones. Para ello, requerirá a los beneficiarios seleccionados, que representarán al menos un 25 % del total, para que remitan la citada documentación.

4. La Dirección General de Cultura podrá requerir al beneficiario para que aporte cualquier otra documentación que se considere necesaria para la justificación de la subvención.

#### Artículo 12.- Plazo de justificación

1. La documentación justificativa de la actividad subvencionada, en los términos previstos en el artículo anterior y hasta alcanzar el importe total presupuestado en la solicitud, podrá presentarse hasta el día 30 de diciembre de 2012.

2. Con carácter excepcional, el Consejero de Educación, Cultura y Deporte podrá acordar, de forma motivada, por una sola vez y dentro de los límites del artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la ampliación del plazo de presentación de la documentación justificativa. Dicho acuerdo podrá adoptarse de oficio o a solicitud expresa del beneficiario de la subvención, que habrá de ser igualmente motivada, y formularse antes de la expiración del plazo.

#### Artículo 13.- Revocación y reintegro de subvenciones y régimen sancionador

1. Procederá la revocación de la subvención y en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro, cuando se produzca un incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente, a tenor de los requisitos previstos a tal efecto en los artículos 11 y 12 de esta Orden y, en general, cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. En el caso de que se justifique un gasto de la actividad/proyecto subvencionado por un importe menor al presupuestado en la solicitud, y el beneficiario haya cumplido el resto de sus obligaciones como tal, procederá la revocación parcial de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas de forma proporcional a dicho incumplimiento.

3. Igualmente, en el supuesto de que el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, siendo competente para la incoación del expediente el Director General de Cultura, y para su resolución el órgano concedente de la subvención.

5. El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

CVE-2012-8112

VIERNES, 15 DE JUNIO DE 2012 - BOC NÚM. 116

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las Leyes de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y 4/2011, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2012, y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 1 de junio de 2012.  
El consejero de Educación, Cultura y Deporte,  
Miguel Ángel Serna Oliveira.

VIERNES, 15 DE JUNIO DE 2012 - BOC NÚM. 116



Consejería de Educación, Cultura y Deporte

Registro de Entrada

ANEXO I

**SOLICITUD ORDEN ECD/48/2012 POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA GIRAS DE AFICIONADOS EN MATERIA MUSICAL**

<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>INTERESADO</b>	Nombre y apellidos o razón social			Número de Documento			Documento Identificativo		
		Tipo Vía	Nombre Vía	Número	Portal	Bloque	Escalera	Piso	Puerta	C.P.
	Localidad	Municipio	Teléfono Móvil		Teléfono Fijo		Fax	Correo electrónico		
	<b>REPRESENTANTE</b>	Nombre y apellidos			Número de Documento			Documento Identificativo		
Tipo Vía		Nombre Vía	Número	Portal	Bloque	Escalera	Piso	Puerta	C.P.	Provincia
Localidad		Municipio	Teléfono Móvil		Teléfono Fijo		Fax	Correo electrónico		

<b>DECLARA</b>	Que conoce y acepta las bases reguladoras y la convocatoria de la Orden ECD/48/2012 y se compromete a su cumplimiento.
	Que el/la solicitante reúne los requisitos exigidos en el artículo 12.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, para obtener la condición de beneficiario, y que no concurren en él/ella ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12.2 y 12.3 del mismo texto legal, declarando expresamente que no tiene contraída deuda alguna con el Gobierno de Cantabria, ni tiene pendiente de pago resolución alguna de reintegro.
	Que autoriza a la Dirección General de Cultura para que recabe los oportunos certificados de A.E.A.T., de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la Tesorería de la Seguridad Social.

<b>BENEFICIARIOS</b>	<input type="checkbox"/> Persona física que, a título individual, desarrolla una actividad como músico aficionado.
	<input type="checkbox"/> Grupo aficionado, integrado por dos o más personas físicas.
	<input type="checkbox"/> Persona jurídica sin ánimo de lucro que desarrolla una actividad musical a título aficionado.

CVE-2012-8112

VIERNES, 15 DE JUNIO DE 2012 - BOC NÚM. 116



Consejería de Educación, Cultura y Deporte

<b>DOCUMENTOS ADJUNTOS</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>● <b>DOCUMENTACIÓN GENERAL</b><ul style="list-style-type: none"><li><input type="checkbox"/> Declaración responsable en la que se incluyan los datos relativos a la cuenta bancaria en la que habrá de ingresarse la subvención, que en su caso, se conceda.</li><li><input type="checkbox"/> Declaración Responsable relativa a la solicitud y, en su caso, obtención de otras subvenciones y ayudas públicas o privadas para la misma actividad. (Anexo III)</li></ul></li><li>● <b>DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA</b><ul style="list-style-type: none"><li><input type="checkbox"/> Proyecto de actividad/es para la/s que se solicita la subvención, en el que se incluirá:<ul style="list-style-type: none"><li>a. Título y autor de la obra</li><li>b. Ficha artística y técnica.</li><li>c. Plan de giras con expresión de ciudades, fechas y número de funciones.</li><li>d. Presupuesto pormenorizado de ingresos y gastos, con desglose por conceptos.</li></ul></li><li><input type="checkbox"/> Autorización del autor/es o de las entidades de gestión correspondientes para la representación de la/s obra/s.</li><li><input type="checkbox"/> Invitaciones cursadas por las entidades organizadoras de los conciertos.</li><li><input type="checkbox"/> Currículum del solicitante y, en su caso, de cada uno de los integrantes del grupo.</li><li><input type="checkbox"/> Memoria explicativa en la que se relacionen las actividades desarrolladas durante los dos últimos años.</li><li><input type="checkbox"/> Memoria explicativa en la que se relacione la infraestructura técnica propia.</li><li><input type="checkbox"/> Memoria explicativa en la que se relacionen las inversiones realizadas por el músico o grupo musical en los dos últimos años.</li><li><input type="checkbox"/> Certificado expedido por el propio músico o por el representante del grupo musical en el que se deje constancia de la aportación económica a realizar para la financiación de la gira subvencionable.</li></ul></li></ul>
----------------------------	--

En a, de de 2012

Fdo.: <sup>1</sup>

Dirigido a: EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE

<sup>1</sup> (En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, el Gobierno de Cantabria le informa que los datos personales recogidos en el presente documento estarán incorporados en ficheros automatizados titularidad de esta Administración. Sus datos están a su entera disposición. Tiene derecho a acceder a ellos pudiendo rectificarlos o cancelarlos si así nos lo comunicase)



VIERNES, 15 DE JUNIO DE 2012 - BOC NÚM. 116



Consejería de Educación, Cultura y Deporte

PRESUPUESTO	GASTOS PREVISTOS	<b>CONCEPTO</b> 1. _____ 2. _____ 3. _____ 4. _____ 5. _____ 6. _____ 7. _____ 8. _____ 9. _____ 10. _____ Total gastos previstos _____	<b>CANTIDAD (Euros)</b> _____ _____ _____ _____ _____ _____ _____ _____ _____ _____
	INGRESOS PREVISTOS	<b>CONCEPTO</b> 1. Aportación de los solicitantes. 2. Taquillaje (en el supuesto en el que se aplique). 3. Subvención Ayuntamiento. 4. Subvenciones otras entidades oficiales o particulares. 5. Ingresos por publicidad en carteles o locales. 6. _____ 7. _____ 8. _____ 9. _____ 10. _____ Total ingresos previstos _____	<b>CANTIDAD (Euros)</b> _____ _____ _____ _____ _____ _____ _____ _____ _____
	RESUMEN	Gastos previstos _____ Euros Ingresos previstos _____ Euros Subvención solicitada _____ Euros	

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2012

Fdo:

VIERNES, 15 DE JUNIO DE 2012 - BOC NÚM. 116



Consejería de Educación, Cultura y Deporte

### ANEXO III

#### DECLARACIÓN RESPONSABLE

**ORDEN ECD/48/2012 POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA GIRAS DE AFICIONADOS EN MATERIA MUSICAL.**

D./D.<sup>a</sup>.....  
con D.N.I. n.º ....., quien ha solicitado una subvención a la  
Consejería de Educación, Cultura y Deporte conforme a la Orden ECD/48/2012 por la que  
se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones para  
giras de aficionados en materia musical.

**DECLARO bajo mi responsabilidad:**

1º.- Que

- No he recibido ninguna otra subvención o ayuda por la realización de la presente actividad.
- He recibido o solicitado las siguientes subvenciones o ayudas de las entidades señaladas en los dos ejercicios fiscales anteriores y en el año fiscal en curso:

ENTIDAD	IMPORTE
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

Y así lo hago constar en .....a .... de ..... de 2012.

Fdo.: .....

CVE-2012-8112

